



Al despacho de la señora Juez, informando que la señora ALEIDA YAMILE MANOSALVA, residente en este Municipio, presenta solicitud de amparo de pobreza, radicada al correo institucional el pasado 19 de agosto de 2021. Para proveer. Macaravita, 27 de agosto de 2021.

DEICY CATERINE BARRERA VEGA
SECRETARIA

RAD: 684254089001-2021-00010-00

PROCESO: AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE: ALEIDA YAMILE MANOSALVA

Macaravita (S), treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial suscrito por la señora ALEIDA YAMILE MANOSALVA, solicita se le conceda amparo de pobreza a su favor, con el fin de llevar a cabo prueba extraprocesal de carácter pericial “topografía” para iniciar proceso de deslinde y amojonamiento.

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no posea la capacidad económica de cumplir con los gastos del proceso sin menoscabar su propia subsistencia o de aquellas a que por ley se deba alimentos.

Además, se presupone que la petición puede ser impetrada antes de la presentación de la demanda o en el transcurso del proceso, y la obligatoriedad de manifestar la carencia económica bajo la gravedad del juramento.

En el caso objeto de estudio, la solicitante afirma no contar con las condiciones económicas que le permitan sufragar los gastos de la prueba extraprocesal requerida, lo anterior, hecho bajo la gravedad del juramento, que se cumple con la simple presentación de la solicitud, luego este requisito se considera satisfecho, señalando igualmente el proceso que desea adelantar con ocasión a la solicitud de amparo, escenario que no trata de un derecho litigioso a título oneroso, que le impida acceder al beneficio deprecado.

En consecuencia, considera este Juzgado que la petición elevada por la interesada, debe despacharse favorablemente, pues de la lectura del escrito presentado en concordancia con lo consagrado por el Código General del Proceso que regula lo referente al amparo de pobreza, se considera indiscutiblemente que se cumplen a cabalidad, los requisitos para concederlo.

Por lo precedente y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 48 del ibídem, en vista de que no existe en la lista de auxiliares de la justicia profesional apto, que pueda llevar a cabo la prueba pericial



invocada, deberá oficiarse a la OFICINA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA, para que a través del principio de solidaridad que le asiste a los distintos órganos estatales de colaborar armónicamente con la administración de justicia y con el objeto de garantizar la plena eficacia de los derechos constitucionales, realice o designe a un profesional idóneo, que efectúe el dictamen pericial de carácter topográfico, sobre los puntos anotados por la señora ALEIDA YAMILE MANOSALVA en la solicitud de AMPARO DE POBREZA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MACARAVITA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora ALEIDA YAMILE MANOSALVA identificada con la cedula de ciudadanía No 52.280.471, el AMPARO DE POBREZA de que trata el Artículo 151 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora ALEIDA YAMILE MANOSALVA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue los documentos enunciados en la solicitud de prueba anticipada extraprocesal de amparo de pobreza, so pena de archivo de la misma.

TERCERO: CONSECUENTE con lo anterior y de conformidad con el numeral 2 del artículo 48 del C.G.P., notifíquese personalmente esta decisión a la oficina de PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE MACARAVITA, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado. Líbrese oficio una vez sea allegado lo instado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH SÁNCHEZ CASTILLO
JUEZ